

“Artículo 8.—La Oficina de Asuntos de la Juventud cubrirá el costo de la otorgación de estas premiaciones de los recursos asignados en su presupuesto anual.

Artículo 9.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Sección 5.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 13 de diciembre de 1990.

Aeropuerto Fernando Luis Ribas Dominicci

(P. del S. 72)

[NÚM. 51]

[*Aprobada en 13 de diciembre de 1990*]

LEY

Para disponer que el Aeropuerto de Isla Grande se denomine Aeropuerto Fernando Luis Ribas Dominicci.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el día 22 de enero de 1989, se dio cristiana sepultura en el cementerio San Andrés del municipio de Utuado a los restos mortales de quien en vida fue el Capitán de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, Fernando Luis Ribas Dominicci.

El capellán de la base militar Lakenheath en Inglaterra, padre Richard Higgins, vino a Puerto Rico expresamente para esta ocasión y concelebró la misa del sepelio del piloto Ribas Dominicci. A las ceremonias póstumas acudieron por lo menos veinte militares que compartieron con el héroe caído durante sus últimos años en la base Lakenheath. El general de brigada a cargo de dicha base, Sam Westhook, pronunció un breve discurso de despedida.

Como parte de la ceremonia militar, cuatro aviones bombarderos tipo F-111 de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, similares a los usados el día de la desaparición de Ribas Dominicci, dramatizaron su pérdida al sobrevolar el cementerio San Andrés, en la formación conocida como “el hombre desaparecido” mediante la cual una de las naves se separa súbitamente del resto simbolizando la caída del piloto.

El ex presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan, como una de sus últimas acciones en la Casa Blanca, envió un certificado con la siguiente inscripción: “Los Estados Unidos de América honra la memoria del Mayor Fernando Ribas Dominicci con este certificado por una nación agradecida en reconocimiento de la consagración y su obra generosa en servicio de nuestro país, las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.”

A las exequias fúnebres del piloto fallecido asistió el Secretario de Justicia Honorable Héctor Rivera Cruz en representación del Gobernador de Puerto Rico Honorable Rafael Hernández Colón y el Teniente General Carl Smith. Acudieron, además, sobre diez mil personas, procedentes de toda la Isla.

Ribas Dominicci, quien contaba treinta y tres años al encontrar su muerte, era el piloto del solitario cazabombardero F-111 derribado el 15 de abril de 1986 a menos de quince kilómetros de la costa de Trípoli, capital de Libia. En su corta carrera militar el piloto Ribas Dominicci escaló rápidamente posiciones de alta responsabilidad. Al momento de su desaparición ostentaba el rango de Capitán de la Fuerza Aérea. Póstumamente fue ascendido al rango de Mayor.

Al cabo de tres años de su deceso, el cadáver de este héroe boricua fue devuelto, a través del Vaticano, por el gobierno libio. Tras una serie de escalas en el Aeropuerto Ciampino de Roma, la base norteamericana de Tortejón en España y la Base Dover en Delaware, el féretro del piloto puertorriqueño arribó a Puerto Rico.

Hombres como el Mayor Fernando Luis Ribas Dominicci que ofrendó su vida en el servicio por su patria son motivo de profundo orgullo para todos sus ciudadanos. Su conducta valerosa, noble y heroica es ejemplarizante para la juventud de todos los pueblos. El mejor tributo que puede ofrendarle Puerto Rico a este adalid es perpetuar su memoria designando el Aeropuerto de Isla Grande con el nombre de Fernando Luis Ribas Dominicci.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se dispone que el Aeropuerto de Isla Grande se denomine Aeropuerto Fernando Luis Ribas Dominicci.

Artículo 2.—La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Autoridad de los Puertos tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 13 de diciembre de 1990.

Municipios—Contratos de Asesoramiento

(P. del S. 916)
(Conferencia)

[NÚM. 52]

[*Aprobada en 19 de diciembre de 1990*]

LEY

Para autorizar a los gobiernos municipales a establecer un programa experimental para contratar contingentemente para asesoramiento en la identificación de casos de evasión, para la determinación de deficiencias y para el asesoramiento en el cobro de deudas, patentes, arbitrios, impuestos y derechos, mediante el pago de una comisión sobre la suma cobrada; establecer los requisitos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que presten el asesoramiento; para establecer condiciones y restricciones bajo las cuales se cobrarán tales deudas y para facultar a los municipios y para prescribir reglas y reglamentos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios son criaturas políticas y jurídicas del Estado y, como tales, sólo pueden ejercer las facultades que les han sido conferidas expresamente, así como aquellas implícitas que sean necesarias para realizar las expresamente conferidas, siempre dentro del marco de los límites específicos que la Asamblea Legislativa ha dispuesto en el ejercicio de sus poderes especiales.

Durante los últimos años los municipios han atravesado por innumerables crisis de naturaleza fiscal, las cuales han amenazado la efectividad de las labores municipales y la prestación y calidad de los servicios que ofrecen. Ante esta situación, los municipios han tenido que utilizar mecanismos noveles y extraordinarios para facilitar y agilizar el allegar recursos adicionales al municipio.

Uno de estos mecanismos ha sido la contratación de servicios profesionales sobre bases contingentes para el cobro de deudas contributivas municipales. No obstante, la facultad de los municipios para llevar a cabo este tipo de contratación ha sido cuestionada a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980,⁷⁴ la cual ha sido interpretada restrictivamente. Se hace indispensable, pues, aprobar legislación para facultar a los municipios a otorgar este tipo de convenio.

Esta ley pretende ofrecerle a los gobiernos municipales tres (3) años para que puedan establecer un programa experimental a fin de contratar contingentemente para asesoramiento en la identificación de casos de evasión, para la determinación de deficiencias, para el cobro de deudas contributivas morosas y de cualquier otra naturaleza mediante el pago de una comisión sobre la suma cobrada y de reconocer a los municipios la facultad de utilizar un mecanismo de cobro. Dicho mecanismo permite a la mayoría de los municipios obtener mayores ingresos que de otra forma difícilmente podrían lograr.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—

Se autoriza a los gobiernos municipales a establecer un programa experimental para contratar contingentemente para asesoramiento en la identificación de casos de evasión, para la determinación de deficiencias y para el asesoramiento en el cobro de deudas, patentes, arbitrios, impuestos y derechos que bajo las distintas leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son responsabilidad de los alcaldes cobrar y que se han convertido morosas de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 2.—

Ninguna persona podrá ser contratada por los alcaldes para llevar a cabo lo dispuesto en el Artículo 1 de esta ley sin haber previamente cumplido con los siguientes requisitos:

(a) Ser personas naturales o jurídicas. Si es persona natural:

(1) Ser mayor de edad;

(2) poseer un bachillerato de cualquier institución universitaria reconocida preferiblemente en el campo de administración comercial, y

⁷⁴ 21 L.P.R.A. secs. 2001 *et seq.*